AÑO DE 1851. Martes 5 de agosto. NÚMERO 93.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 577.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Circular.

Los caminos públicos son el alma de los pueblos. Sin caminos no hay comercio, ni industria, ni agricultura, ni civilizacion, ni tantos otros bienes como por su conducto se transmiten. Esta provincia carece casi completamente de ellos; no tiene concluida la carretera general de Vigo á Castilla; la otra general de esta capital á Pontevedra se halla naciente; y en proyecto, la de gran comunicacion transversal de Valdeorras y la provincial que debe conducir á Santiago. Tampoco contamos con caminos vecinales de primer orden; y los de segundo y rurales se encuentran en lastimoso abandono. La necesidad pues mas apremiante es la de caminos. A ellos voy á dedicarme con interés y con constancia. Respecto á las carreteras generales, mista y provincial, yo reclamaré del Gobierno de S. M. su proteccion y recursos, estando dispuesto á dispensarnos una y otros: se emplearán los fondos con que la provincia viene hace años contribuyendo, y que la celosa Excma. Diputacion consigna en su presupuesto; los señores ingeniero y celadores del ramo se ocuparán con eficacia de los planos y proyectos, y se removerán los obstáculos que entorpezcan los demas trabajos. Los caminos vecinales de primer orden son ya objeto tambien de mi predileccion. Estamos proximos á terminar los actos preparatorios de dos líneas. Tan pronto como sea posible se les dará principio. Hay nombrado un director de estos caminos. Se pondrá al frente de ellas. Y levantará y formará inmediatamente los planos y presupuestos de las demas para emprenderlas con actividad, pero con orden y con sujecion á la ley. Esto será objeto de disposiciones especiales que publicaré en el Boletin.

Ahora vamos á empezar con los de segundo orden y con los rurales. Reclamo para su resultado el auxilio sincero de los señores Alcaldes, de los Ayuntamientos, de las Juntas inspectoras y de toda clase de personas. Les escito á que contribuyan con sus luces, con su inflejo, con los medios que se hallen á su alcance, acallando cuestiones de localidad, orillando dificultades y sacrificando voluntariamente sus propiedades aquellos á quienes haya precision de ocuparlas en alguna parte, previo empero el pago de la indemnizacion. Ya que personalmente no puedo estar en todos los distritos, voy á hacerme representar en ellos por medio de comisionados de confianza en quienes delegaré mis facultades. Terminada la época de los trabajos, los visitaré é inspeccionaré; pasando nuevos comisionados á visitar é inspeccionar los que yo no alcance. De los comisionados y funcionarios que se distingan haré mencion honorífica en el periódico oficial; asi como por cuenta de los que no correspondan y cumplan, se harán los trabajos que hayan dejado de practicarse. Ahora se presenta una ocasion de acreditar donde hay una administracion celosa é interesada por el bien de los pueblos; y donde la que falta á sus deberes y les antepone la comodidad, el ocio y el abandono de la cosa pública puesta á su cuidado.

En su virtud, y para llevar á cabo el pensamiento, adopto las disposiciones siguientes:

1.ª Desde el dia 1.° del inmediato setiembre se procederá en todos los Ayuntamientos de la provincia á la composicion y reparacion de los caminos vecinales que constan en sus respectivos itinerarios clasificados de segundo orden. Lo mismo se hará con los que no aparecen en dichos itinerarios y son los rurales y senderos; esto es, los que sirven para comunicar algunos pueblos entre sí, los de uso parroquial y los que conducen á las labores del campo ú otros servicios análogos.

2.ª Los trabajos de composicion y reparacion

han de durar los meses de setiembre, octubre y noviembre; se destinará á ellas la prestacion personal; y deberá esta darse en tareas ó en dinero, á voluntad del contribuyente. Solo en casos dados, cuando lo exijan las circunstancias de localidad, estimándolo útil y ventajoso los Alcaldes y Ayuntamientos y con aprobacion de los señores Delegados de este Gobierno, podrá hacerse la prestacion por el método ordinario de peonada.

3.ª Para este caso los contribuyentes á la prestacion en todo un Ayuntamiento se organizarán por cuadrillas, que se compondrán de los de uno, dos ó mas pueblos, ó de los de una parroquia, á buen juicio del Alcalde y Ayuntamiento respectivo. Las cuadrillas se subdividirán en secciones, formadas de las personas que por su edad, capacidad, robustez ú otras circunstancias análogas se destinen á la misma clase de trabajos. A cada cuadrilla se unirá el número de carros necesarios. Y al frente de ellas como encargado de la policía y director responsable de las operaciones se colocará un celador, alcalde pedaneo ó concejal.

4.ª Siendo la prestacion por tareas, que es el método que ha de adoptarse, se aplicarán tambien en lo posible las reglas del artículo anterior, con la diferencia de que a cada una de las cuadrillas ó secciones se señale el trabajo que ha de hacer, dotándolas del suficiente número de carros; el tiempo en que debe darlo por concluido y el tanto que en otro caso pagará, conforme á los precios de conversion.

5.ª Las cantidades que en este concepto se recauden, las que procedan del pago voluntario de la prestacion en dinero y el importe de las multas que se impongan, ingresarán en poder de un depositario especial que elija el Ayuntamiento y con conocimiento y á propuesta del Alcalde; y con aprobacion del Delegado se destinarán á los mismos trabajos de los caminos en la época marcada. De ello se dará parte á este Gobierno por los referidos Alcaldes.

6.ª Los contribuyentes de la prestacion personal que no se sometan á las reglas de los trabajos, que perturben el orden, y que no lleven sus animales y carruages aparejados y guarnecidos de modo que puedan ser útiles, serán despedidos de las obras y sus cuotas exijibles en dinero.

7.ª Los caminos vecinales de segundo orden tendrán la anchura de 18 pies que es la marcada en los itinerarios, no comprendiéndose en ellos los taludes, cunetas y demas obras accesorias. Los rurales y senderos conservarán la que en el dia tienen, no siendo en terreno del comun en el cual se le dará el mayor ancho posible para el mejor servicio público.

8.ª El mínimum de la dimension de las cunetas será de dos pies de anchura en la parte superior, pie y medio en el fondo y dos de profundidad.

El de los taludes en roca, será el de medio pie de base por uno de altura; en tierras solidas, uno de base por uno de altura; en tierras ligeras, dos de base por uno de altura.

El terreno que se ocupe con la construccion de las cunetas y taludes, como parte integrante del camino, no es indemnizable.

9.ª Es parte usurpada á la via pública aquella que hallándose dentro de la anchura de los 18 pies en los caminos clasificados de segundo orden, esté actualmente detentada por particulares. Estos la devolverán al camino con arreglo á la ley, cualquiera que sea el título de su posesion.

10. Cuando por variarse la direccion actual de un camino de segundo orden sea preciso ocupar terreno particular, el dueño manifestará por escrito á invitacion tambien escrita del Alcalde o Delegado, en su caso, si lo cede gustoso gratuitamente ó por el precio de la tasacion. No habiendo conformidad se nombrará un perito por el Alcalde y otro por el interesado, y si sus declaraciones no guardasen armonía, se designará un tercero por el Delegado, quien decidirá en su vista. Contra esta providencia habrá la alzada á este Gobierno. En los caminos rurales se instruirá espediente de utilidad pública con arreglo á la ley de 17 de julio de 1857.

11. El pago de las indemnizaciones se ejecutará con aplicacion al capítulo respectivo de los presupuestos municipales. En todos se observarán las formalidades de su cuenta y razon. Y estos gastos serán dispuestos é intervenidos por los delegados.

12. En ningun caso en los caminos de segundo orden, cuando deba preceder la indemnizacion, se suspenderá el curso de las obras por oposicion de los dueños, tasada que sea, en la forma que espresan los artículos anteriores, el terreno que haya de ocupárseles. Cuando se levanten de las resoluciones de los Delegados, se depositará el precio y continuarán los trabajos.

13. Siempre que no se pueda prescindir de alguna obra de fábrica como pontones o alcantarillas, el Delegado lo propondrá al Ayuntamiento; este formará el expediente y por conducto de aquel se elevará á la aprobacion del Gobierno de provincia.

14. Cada trabajador debe ir provisto de los útiles necesarios para hacer su tarea, á escepcion de los instrumentos mayores que sean indispensables, para cuya adquisicion á propuesta del Delegado, el Ayuntamiento respectivo formará presupuesto de los que considere precisos, y por conducto de aquel le elevará á mi resolucion.

15. En la composicion y reparacion de los caminos, se tendrá presente que la superficie quede enteramente igual y que la direccion sea lo mas recta posible. Y ademas

1.° Que todo camino en terraplén esté sostenido por dos taludes.

2.° Que todo camino al piso natural ó en desmonte debe estar ceñido por dos cunetas.

3.° Que todo camino en ladera, es decir, mitad en desmonte, mitad en terraplén, debe tener un talud á la parte del terraplen y una cuneta á la del desmonte.

4.° Que la superficie de un camino debe estar mas alta hácia el eje que hácia los costados, de modo que tenga una configuracion curva. Pero la convexidad no debe ser tal que arrastre la tierra del eje á las cunetas.

5.° Que ya que no sea posible poner el firme á estos caminos como en las carreteras, se le eche

una capa de arena con el grueso bastante para que el tránsito sea cómodo.

6.° Que las pitas, matas, matorrales y todo género de ramas que sobresalgan en los caminos y embaracen su tránsito, han de cortarse y continuar siempre en el mismo estado. A los dueños deberá darse un término corto para que lo verifiquen, y transcurrido sin hacerlo, se ejecutará á su costa imponiéndosele además por via de correccion el importe de dos ó mas peonadas que se aplicará á la mejora del camino.

Y 7.° Que con el mismo objeto, en la propia forma y bajo igual pena, se levanten los parrales que se hallen sobre los caminos ofreciendo obstáculos á los transeuntes, debiendo dárseles la altura de 18 cuartas. Para los efectos de este artículo se entienden por caminos las calles de las parroquias y pueblos rurales por donde lleven aquellos su direccion. Los parrales, árboles y demás que pueda haber en las otras calles, serán objeto de medidas especiales.

16. Los señores Alcaldes, luego que reciban el Boletin donde se publique esta circular, reunirán el Ayuntamiento para el nombramiento del depositario y para designar los caminos que han de encomendarse á cada uno de los Concejales, Pedáneos ó Celadores, determinándolo por sí de acuerdo con los Delegados, no habiendo conformidad.

17. Tambien se ocuparán de formar las listas de los contribuyentes á la prestacion, de los carros y caballerías, clasificándolos desde luego en cuadrillas y secciones.

18. Habrá Delegados de este Gobierno que representando mi propia autoridad, inspeccionarán las obras, resolverán consultas, removerán los obstáculos que se presenten y obrarán con arreglo á las atribuciones que se les conceden en la presente instruccion y á las que en lo sucesivo pueda dárseles.

19. Los Delegados serán nombrados para un distrito, para dos ó mas y hasta para un partido. Estos cargos son gratuitos y honoríficos. Si alguno de los actuales Alcaldes es revestido de este carácter, sus atribuciones como tales y para solo los efectos de la composicion y reparacion de caminos, pasarán al primer Teniente.

20. La designacion y nombramiento de los Delegados, con espresion de la demarcacion que se les encomiende, se publicará en uno de los Boletines proximos.

21. Los referidos Delegados pasarán mensualmente á este Gobierno un estado de las obras y reparaciones hechas en sus distritos, con sujecion al modelo que seguidamente se inserta; y dichos estados se circularán en el periodico oficial.

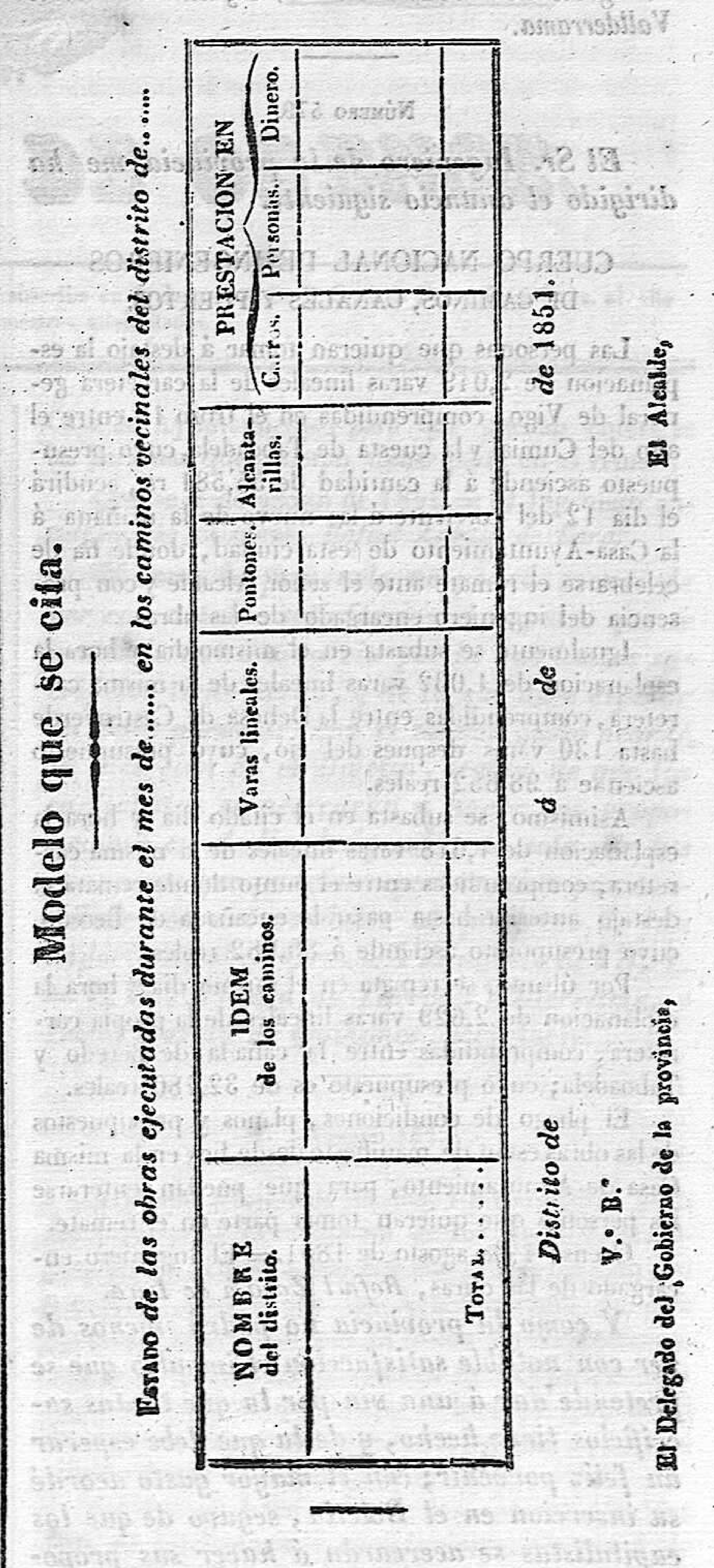
22. Terminada que sea la época de la composicion y reparacion de los caminos, visitaré personalmente los distritos que me sea posible, y donde no, lo verificarán en mi nombre comisiones especiales.

23. En el Boletin se hará mencion honorífica de los funcionarios de cualquiera clase que se distingan en este servicio, así como se manifestarán los nombres de los que hayan dejado de prestar cumplimiento exacto, sin perjuicio de lo demas que contra ellos corresponda.

24. Los señores Alcaldes, luego que reciban esta circular, la publicarán por bando, dispondrán que se lea en tres dias festivos á la salida de la misa popular y tendrán de manifiesto el Boletin en las Secretarías de Ayuntamientos hasta fin de noviembre.

25. Y me acusarán rebibo á vuelta de correo, con espresion de que darán cumplimiento.

Orense 3 de agosto de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.



Modelo que se cita.

Estado *de las obras ejecutadas durante el mes de..... en los caminos vecinales del distrito de.....*

NOMBRE del distrito.	IDEM de los caminos.	Varas lineales.	Pontones.	Alcantarillas.	PRESTACION EN Carros.	Personas.	Dinero.
Total.....							

Distrito de   *á*   *de*   *de 1851.*

V.° B.°   El Alcalde,

El Delegado del Gobierno de la provincia,

Número 587.

En el expediente promovido por D. Francisco Pecino, Administrador general de la compañía minera La Esperanza, en solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de estaño titulada La Aventurera, sita en el punto de Sobreira término de Girazga, que linda por levante con la ladera de la Cues-

ta: por poniente con la cabeza del Formado: por el norte con el Sobreira, y por el Sur con regato de Porto-llanto: despues de haberse reconocido por el Ingeniero del ramo, se ha dictado por este Gobierno el siguiente decreto:

Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: tómese razon en el libro de diario y de registros: entréguese al interesado el competente resguardo: fíjense los edictos y póngase el anuncio en el Boletin oficial. Orense 2 de agosto de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*

NÚMERO 579.

El Sr. Ingeniero de la provincia me ha dirigido el anuncio siguiente.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS
DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Las personas que quieran tomar á destajo la esplanacion de 2,049 varas lineales de la carretera general de Vigo, comprendidas en el trozo 19 entre el alto del Comial y la cuesta de Taboadela, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 55,581 rs., acudirá el dia 12 del corriente á las nueve de la mañana á la Casa-Ayuntamiento de esta ciudad, donde ha de celebrarse el remate ante el señor Alcalde y con presencia del ingeniero encargado de las obras.

Igualmente se subasta en el mismo dia y hora la esplanacion de 1,032 varas lineales de la misma carretera, comprendidas entre la Dehesa de Castroverde hasta 130 varas despues del rio, cuyo presupuesto asciende á 98,652 reales.

Asimismo, se subasta en el citado dia y hora la esplanacion de 1,618 varas lineales de la misma carretera, comprendidas entre el punto donde remata el destajo anterior hasta pasar la encañada de Beredo, cuyo presupuesto asciende á 89,682 reales.

Por último, se remata en el mismo dia y hora la esplanacion de 2,629 varas lineales de la propia carretera, comprendidas entre la cañada de Beredo y Taboadela; cuyo presupuesto es de 32,780 reales.

El pliego de condiciones, planos y presupuestos de las obras estan de manifiesto desde hoy en la misma Casa de Ayuntamiento, para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en el remate.

Orense 4 de agosto de 1851.=El Ingeniero encargado de las obras, *Rafael Zavala de Lara.*

Y como la provincia no podrá menos de ver con notable satisfaccion el impulso que se pretende dar á una via por la que tantos sacrificios tiene hecho, y de la que debe esperar un feliz porvenir; con el mayor gusto acordé su insercion en el Boletin, seguro de que los capitalistas se acercarán á hacer sus proposiciones en el dia designado, no solo por las ganancias que podrán reportar, sino por contribuir con sus caudales al progreso de tan importante obra. Orense 4 de agosto de 1851. =E. G., Agustin de Torres Vallderrama.= Lucas Garcia de Quiñones, **secretario.**

NÚMERO 580.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, se servirán remitir á esta Administracion dentro del improrogable término de ocho dias, las matrículas de aumentos y bajas que han ocurrido durante el primer semestre del corriente año, poniéndoles la fecha de 30 de junio último, y se arreglarán esclusivamente para su formacion á las comunicaciones que en tiempo hábil les he dirigido con las correspondientes liquidaciones, á fin de que se pudiese proceder á la cobranza y deducciones consiguientes; como igualmente el modelo número 2.° unido á la Real instruccion de 20 de julio del año próximo pasado que tambien se les ha circulado á todos en su dia; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho término sin haberlo verificado, saldrán comisionados á buscarlas por cuenta de los referidos señores Alcaldes.

Allariz	Maside
Amoeiro	Merca
Arnoya	Mezquita
Baltar	Muiños
Bande	Nogueira
Baños	Paderne
Barco	Parada
Beade	Pereiro
Beariz	Peroja
Boborás	Piñor
Canedo	Porquera
Carballeda	Puebla de Trives
Cartelle	Quintela
Castrelo de Miño	Rio
Cea	Ribadavia
Celanova	Rua
Cenlle	Salamonde
Cortegada	Sarreaus
Freás de Eiras	San Ciprian
Ginzo	Taboadela
Gomesende	Teijeira
Gudiña	Toén
Chandreja	Valenzana
Irijo	Verin
Junquera de Espadañedo	Verea
Laroco	Villamarin
Leiro	Villanueva
Lobera	Villar de Barrio
Maceda	Villar de Santos
Manzaneda	

Orense 31 de julio de 1851.—P. S., *Norberto Holgado Diaz.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.